

arrendamiento, que figura inscrito en el folio 167, tomo 359, inscripción cuarta, de la finca número 8.955 del antiguo Registro de la Propiedad número 5, en la actualidad Registro de la Propiedad número 27 de Madrid, que grava las siguientes fincas:

Local trastero, planta sótano, puerta 5, en calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, libro 56, folio 124, finca número 5.066.

Local trastero, planta sótano puerta 6, en la calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, folio 127, finca número 5.068.

Local trastero, planta sótano, puerta 7, calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, libro 56, folio 130, finca número 5.070.

Local trastero, planta sótano, puerta 8, calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, libro 56, folio 133, finca número 5.072.

Local trastero, planta sótano, puerta 9, calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, libro 56, folio 136, finca número 5.074.

Local trastero, planta sótano, puerta 10, calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, libro 56, folio 139, finca número 5.076.

Local comercial, planta baja, puerta 1, calle Gran Vía, número 76. Inscrito al tomo 56, libro 56, folio 145, finca número 5.080.

Vivienda, planta segunda, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76, inscrita al tomo 56, libro 56, folio 154, finca número 5.086.

Vivienda, planta tercera, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76, inscrita al tomo 56, libro 56, folio 160, finca número 5.090.

Vivienda, planta tercera, puerta izquierda, calle Gran Vía, número 76, inscrita al tomo 56, libro 56, folio 163, finca número 5.092.

Vivienda, planta cuarta, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 56, libro 56, folio 166, finca número 5.094.

Vivienda, planta cuarta, puerta izquierda, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 56, libro 56, folio 169, finca número 5.096.

Vivienda, planta quinta, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 56, folio 56, folio 172, finca número 5.098.

Vivienda, planta quinta, puerta izquierda, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 58, folio 1, finca número 5.100.

Vivienda, planta sexta, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 58, libro 58, folio 4, finca número 5.102.

Vivienda, planta séptima, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 58, libro 58, folio 10, finca número 5.106.

Vivienda, planta séptima, puerta izquierda, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al tomo 58, libro 58, folio 13, finca número 5.108.

Vivienda, planta octava, puerta derecha, calle Gran Vía, número 76. Inscrita al

tomo 58, libro 58, folio 19, finca número 5.112.

Que sobre dichas fincas (y sobre otras que componen el edificio sito en calle Gran Vía, número 76) aparece inscrito el arrendamiento ya extinto de la sociedad "Velussia, Sociedad Anónima", con la siguiente descripción (Gran Vía, antes denominada avenida de Eduardo Dato).

Del piso de tiendas se dio en arrendamiento un hueco a la avenida de Eduardo Dato, el de chaflán o rotonda que una esta vía con la calle General Mitre y los diez que dan a esta última. Se considera dividida la extensión que se da en arrendamiento en dos rectángulos: el primero, a partir de la fachada de la avenida de Eduardo Dato, tiene cinco metros de frente por quince metros de fondo, y el segundo, a partir del testero, tiene diecinueve metros de línea, que es todo el testero mismo, por dieciséis metros de fondo que se internan en la propia finca.

Del piso bajo se dio en arrendamiento una parte, que corresponde exactamente con el segundo rectángulo del piso de tiendas, el que comprende la línea del testero y mide diecinueve metros de ancho por dieciséis de fondo. También se alquila un vestíbulo inmediato a esa parte rectangular y una escalera a la que se tiene acceso por ese vestíbulo. La sociedad "Velussia, Sociedad Anónima", estaba representada por don Julián Velázquez Duro, como vicepresidente de la misma.

Destino: según los datos inscritos del arrendamiento, la sociedad arrendataria dedicaría los locales arrendados a la instalación y explotación de espectáculos públicos a base de un cinematógrafo.

Duración: se celebró contrato por un plazo de diez años a contar desde el 15 de mayo de 1933. La sociedad arrendataria por su exclusiva voluntad podría prorrogar el arrendamiento por otros cinco años primero y por otro quinquenio después, sin otro requisito que el de no avisar cosa en contrario al propietario en el primer semestre del año en que venza el decenio a efectos de la primera prórroga y del año en que expire esta para que tenga aplicación la segunda. Las dos prórrogas eran obligatorias para el propietario del inmueble. Transcurrido el primer plazo de diez años y a las dos prórrogas, el contrato se entendería prorrogado indefinidamente mientras una de las partes no avisara a la otra su propósito de darlo por terminado con un año de antelación al día en que se haya de concluir.

Precio: durante los primeros diez años será el precio del arrendamiento la cantidad anual de 60.000 pesetas. Lo que representa una renta mensual de 5.000 pesetas. Durante la primera prórroga la renta anual ascendía a 72.000 pesetas, lo que representaba una renta anual de 6.000 pesetas. Durante la segunda prórroga, la renta anual ascendía a 78.000 pesetas, es decir, a 6.500 pesetas al mes. Si se diera la prórroga indefinida, durante los primeros veinte años subsistiría el precio del último quinquenio, es decir, 78.000 pesetas al año.

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha 11 de mayo de 2009, se cita a "Velussia, Sociedad Anónima", como titu-

lar del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.584/09)

JUZGADO NÚMERO 58 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio verbal de desahucio número 2.010 de 2008, a instancias de doña Isabel Montero Montero, representada por la procuradora doña Cristina Méndez Rocasolano, contra doña Olena Vahurak, se ha dictado la siguiente sentencia en fecha 1 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Cristina Méndez Rocasolano, en nombre y representación de doña Isabel Montero Montero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes en relación al inmueble sito en la calle Villaamil, número 35, local derecha, de Madrid, condenando en consecuencia a doña Olena Vahurak a:

1. Que dentro del plazo previsto en la Ley desaloje y deje a libre disposición de la parte actora el inmueble objeto de este procedimiento, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare.

2. Al pago de 9.744 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido, en concepto de rentas vencidas no satisfechas y demás conceptos reclamados debidos a la arrendadora, así como las devengadas con posterioridad a la fecha de la presente resolución hasta la restitución de la posesión del inmueble objeto de la presente litis a la parte actora, a determinar en ejecución de sentencia.

3. Al pago de cuantas costas procesales se hubiesen devengado a lo largo del presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán a la demandada los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y para que sirva de notificación a doña Oleina Vahurak y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Madrid, a 6 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.563/09)